



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

ELIMINADO: 5 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTITRES. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el
procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C.

en términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Que mediante oficio No. CI0058RN2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil
veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de
Protección Ambiental, para que realizara visita de inspección al C.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, Inspectores
adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de
inspección al C.

levantándose al efecto el acta de inspección en materia de Vida
Silvestre número CI0058RN2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés.

En ese mismo acto se ordenó por el personal actuante la medida de seguridad consistente en el
ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 68 (Sesenta y ocho) ejemplares de vida silvestre vivos,
conocidos como Bisonte americano (Bison bison), los cuales quedaron bajo resguardo del C.
en la

TERCERO.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de julio de dos mil,
veintitrés, se instauró procedimiento administrativo en contra del C.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

ELIMINADO: 21 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] or los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número CI00058RN2023 levantada el día treinta de junio de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, según se desprende de la cedula de notificación que obra en autos de las actuaciones a foja 026, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO. - Con el acuerdo de fecha quince de agosto del año que transcurre y toda vez que el ING. [REDACTED] dio cumplimiento a la prevención que se le formuló mediante acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se admitió el diverso recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el siete de julio del dos mil veintitrés y se le tuvo por dando contestación al acuerdo de emplazamiento.

ELIMINADO: 21 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, compareció [REDACTED] en su carácter de responsable Técnico, de la [REDACTED]

[REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo, manifestando por escrito lo que a su derecho convino, en relación al acuerdo de emplazamiento, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha veintiocho de agosto dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 21 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO. - En fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron las actuaciones a disposición del C. [REDACTED]

ELIMINADO: 21 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del primero de diciembre al cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el C. [REDACTED]

[REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º Fracción XXI, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 127 y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

AJ)- "... Para dar cumplimiento al objeto de la visita, mismo que se encuentra debidamente descrito en la orden de inspección que da inicio a la presente diligencia, se procede a verificar el cumplimiento o incumplimiento de dicho objeto y hechos relacionados con el mismo conforme se detalla a continuación:

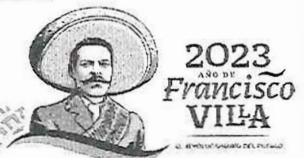
a) Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Registro para la [REDACTED]

[REDACTED] así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo autorizado y la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión, ello conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y verificar su categoría de riesgo.

Relativo al presente inciso, en este momento se le solicita al visitado presente y/o muestre el Registro para el establecimiento de la Unidad para la Conservación.

ELIMINADO: 15 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



SARG/dlar/fgm



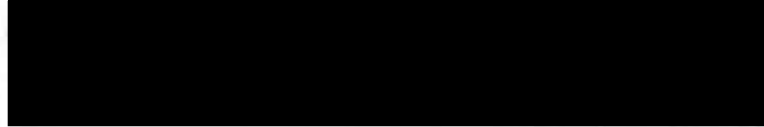
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre

expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Vida Silvestre de la Dirección de Ecología, dirigida a C. [REDACTED] mediante el cual se otorga el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominado [REDACTED] con una superficie autorizada de [REDACTED] novecientos cincuenta y ocho punto seis mil trescientos cuarenta y siete) hectáreas, otorgándole como clave de registro [REDACTED] en la que se autoriza realizar actividades de Conservación y Manejo de las siguientes especies: Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus couessi*), Venado bura (*Odocoileus hemionus croki*) y Jabalí de corlar (*Pecari tajacu*); así mismo el visitado entrega copia simple del oficio [REDACTED] el cual señala que el registro queda suieto al cumplimiento del Clausulado anexo, sin embargo se tiene a la vista original del citado documento, el cual no cuenta con anexo alguno.

Acto seguido se solicita al visitado muestre el Plan de Manejo Autorizado, mostrándolo en este momento, evidenciando que este cuenta con I.- Objetivo general el cual es la Conservación de Hábitat Natural, Poblaciones y Ejemplares de Especies Silvestres, II.- Objetivos específicos, Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo e Indicadores de Éxito: reproducción, repoblación, reintroducción, aprovechamiento extractivo, recuperación. III.- Descripción Física y Biológica del área y su infraestructura, IV.- Medios y formas de aprovechamiento y sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable y V.- Responsable técnico, mostrando en este punto, escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, mediante el cual se informa del cambio de Responsable Técnico, nombrando al [REDACTED] no observando hechos que contravengan con lo señalado en el Plan de Manejo Autorizado.

En cuanto al aprovechamiento extractivo, manifiesta la persona que atiende la presente diligencia, que si se realizó trámite para obtener la Tasa de Aprovechamiento Extractivo de ejemplares de vida silvestre ante la Dirección de Vida Silvestre de Gobierno del Estado para la Temporada 2022-2023, MOSTRANDO el informe Anual de Actividades del ciclo correspondiente, el cual cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Ecología, Departamento de Vida Silvestre el 14 de junio de 2023, informando que se cosecharon los cinco ejemplares machos de Venado cola blanca "Coeus" autorizados para su aprovechamiento, con folios de cintillo de cobro cinegético: [REDACTED] Cabe señalar que durante el recorrido se evidenciaron comederos y bebederos con agua, además de áreas de sombra para los ejemplares.

ELIMINADO: 37 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 37 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 5 NUMEROS DE PARTE FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

b) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre, así como su legal procedencia y el trato digno y respetuoso de los mismos, debiendo cumplir con lo previsto en los artículos 29, 30, 36 y 37 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento; 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Al recorrer los terrenos de la [REDACTED] e logran observar ejemplares de vida silvestre, consistentes en Bisontes (Bison bison), contabilizando ciento tres ejemplares, por lo que procedemos a verificar su legal procedencia y su trato digno y respetuoso, mostrando en este momento la Factura No. [REDACTED] de fecha 21 de julio del 2009, expedida por [REDACTED]

la cual acredita 30 bisontes hembras y 8 bisontes machos, proporcionando en este momento copia de la misma para ser anexada a la presente acta, manifestando el visitado que actualmente hay 120 ejemplares, que la diferencia se debe a la reproducción natural de los mismos.

Por lo anterior y toda vez que muestra documentación que acredita la legal procedencia de 38 ejemplares de Bisontes (Bison bison) y el número de ejemplares observados durante el recorrido fueron 103, faltando por acreditar la legal procedencia de 68 (sesenta y ocho) ejemplares, mismos que se aseguran precautoriamente hasta en tanto se acredite su legal procedencia (hechos que se detallan en el Acta de Depositaria anexa a la presente). "(Sic)

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones ofrecidas por [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED]

[REDACTED] a través de los escritos presentados ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el siete de julio y diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la misma, ni obtendría un mayor beneficio.

Ello en razón de que examinados los elementos que conforman el acta de inspección No. CI0058RN2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se advierte la existencia de un vicio de origen, que no hace posible que el suscrito resolutor una vez que advirtió la deficiencia aludida, emita pronunciamiento

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fem



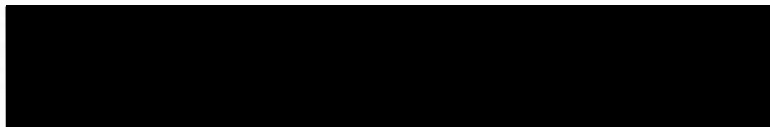
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

alguno respecto a los hechos que el día de hoy se analizan, pues de hacerlo ésta autoridad se estaría excediendo en cuanto a su actuación, extremo que no le es dable, pues es a quien en primer término se encuentra constreñida a apegar su actuación a derecho, debiéndose entender que en la presente situación se aplica tal principio, en cuanto a que no se poseen los elementos suficientes, justos e idóneos que le permitan a ésta autoridad sancionar con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 252103
Localización: Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
121-126 Sexta Parte
Página: 280
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Representante del Pueblo



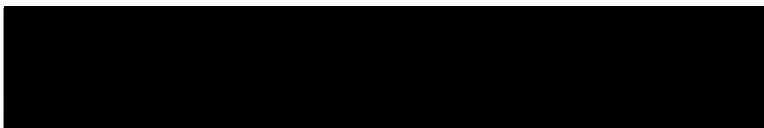
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

IV.- Por las consideraciones antes señaladas, se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta consistente el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** decretado por ésta Autoridad, mismo que fuera descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución

V.- Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. - Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Vida Silvestre al C. [REDACTED]

SEGUNDO. - Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta, misma que fue descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO. - De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



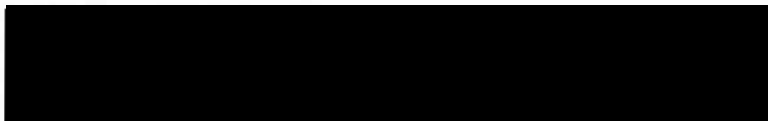
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0013-23
RESOLUCION No. CI0058RN2023

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

ELIMINADO: 48 PALABRAS
REGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa con firma autógrafa al C [REDACTED]

[REDACTED] ara tales efectos, el ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. CÚMPLASE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Co. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepea.gob.mx

SARG/dlar/fgm



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE